



PROCESO	Verbal –Reconvencción Reivindicatorio-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00241 00

Se inadmite la anterior demanda de reconvencción, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Indicará los fundamentos de hecho y de derecho en los soporta la petición de cancelación de los gravámenes sobre el inmueble, máxime si se tiene en cuenta que los demandantes en reconvencción, se advierte son los titular del derecho de dominio.

2. De insistir en la pretensión sexta señalará, puntualmente, cuales son los gravámenes de los que solicita el levantamiento.

3. Informará cual es el objeto de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda, ya que se reitera quien ostenta el derecho real de dominio y en consecuencia la disposición de este está en cabeza de los demandantes en reconvencción.

4. Aclarará las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar las razones por las cuales solicita la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliario si es claro que el demandante figura como titular del derecho real de dominio.

5. Informará si ha ejercido las acciones policivas de que trata el artículo 76 y siguientes del Código de Policía para recuperar la posesión o alguna otra acción judicial como el proceso de entrega del tradente al adquirente.

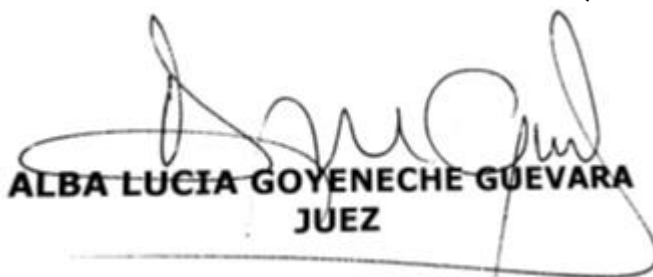
6. Señalará la cifra determinada que solicita como frutos civiles, indicando cual es el cálculo que realiza para arribar a la suma que solicite.

7. Incluirá el acápite del juramento estimatorio, ello en atención a la petición de reconocimiento de frutos civiles que realice, ello conforme el Art. 206 del C.G.P.

8. Clarificará lo que pretende con la solicitud que realiza en la pretensión quinta, identificando debidamente y de forma puntual “las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo”.

9. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto último de ser el caso.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 24/09/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE

PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 171

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaría